

1.5.3

P LXXIV-1

St. Maximus

18.5.

Copiar de correspond. jurídicas

Pr. Fey de 1.^o Just.^o Castellón.

Por el Conyano de este domi-
nio D. Juan.º Sabred, he sabido mi-
so de que habia hecho la pri-
mera cesacion a Jose Serrano
y Tomasa, tambien de este vecin-
dad, tenedores de parcela hereditaria
de una parcela que cada uno
recibio la noche de ayer, durante
el bayle publico que se celebró
con motivo de la solemnidad del
día y vigiendo la costumbre
antiga de este pueblo.

Sobre cuyo estado certifica
la escritura diligencia que se han
dado averiguar los autos y averiguar
de remate suyo.

Dño D. Villaf.^o Do. Enero 1811

D 40

Pr. Fey de 1.^o Just.^o Castellón.
Por adjunto las peticiones
instancia a consecuencia de...

huido y contusion de camorra a San
Sebastian y Juan Maria de esta
ciudad por las varias juicias
arrajadas de incognitos en el
mes del 19. de actual sobre
la numeracion concurren que
habia en la Plaza de este
pueblo con motivo de la ex-
traccion del baylo publico que se
operaba, imitando la remota co-
ntinencia establecida

A fin de lo eficiente y ac-
toso indagacion hecha en la
sido porillo como ni jurament
lo autord y motord de tama-
sus expen.

Don B. Villegas 22 Junio 1809

D. H.

A. Cruz de v. Justo. Cartella
Para matrones y hora citada

por V. en oficio de ayer compare
cerán en el Juzgado las personas
que se reclaman en el mismo,
conduciendo de propio tiempo el
dado Sr. Coluna que fueron
señaladas a Domingo Manero y la
Dorotea Filla en 1816 y depositadas
de sus cosas, además de lo
que presentare por el D. Juan
Filla de su propiedad.

Din. V. Villaf. 2. Junio 1816.

D. F.

Sr. Juez de 1.ª Inst. Castellón
D. Pedro Alonso, a quien
he requerido para efectuar la con
parencia en el Juzgado, según
V. previene en oficio de ayer
ha manifestado la imposibilidad
de cumplir por estar en viaje
de hallarse indistinto.

que tan luego se restablezca el espectáculo.
en su puntualidad.

Lo que participo a V. para
los fines que quedan convenir.

Dios C. Viles. 24. Junio 1811.

O. D. H.

P. Gobernador Civil Batellon

Quisiera por esta misma
razon de necesidad y conveniencia
la suscripcion al Acto de la Ad-
min. Civil, obra dedicada a los
Ayuntam^{tos}, se ha acordado. se ad-
quisicion por la doble causa de
que su importe seenta de
D. C. anuales.

Y como otro gasto hay de
un abogado de la parte de im-
punita o sea la del Colen por
ajetado aquel fondo, lo participo
a V. para los efectos cony^g.
y cumpliendo cuanto se halla

previendo sobre el particular
Din. B. Villaf. 23. Junio 1811.
D. N.

Pr. Gobernador Civil, Castellón

Es adjunto el expediente ori-
ginal que acabo de instruir, con
forma lo preceptado por B. en
comunicación de B. de 22 de Abril, a-
cusa de la calificación de en-
fermedad que padeció Carmela
Beltrán de este domicilio y otras
circunstancias adherentes para
poder ser admitida en el estable-
cimiento que habia de salir por la
via ordinaria.

Din. B. Villaf. 24. Junio 1811.
D. N.

Pr. Gobernador Civil, Castellón

Al margen figura un
resumen de las que me he
de acordar para ratificar

en el vicinate Julio las listas
electorales para cargo municipal;

Cuyo nombram.^o por unanimi-
dad acordó este Caball.^o en sesion
ordinaria del 22. de Mayo, cum-
pliendo lo prescripto en el art.

2.^o del Reglam.^o de la ley orgánica,
y teniendo presente el precepto de
segundo preceptivo hecho por D. O.
Circular n.^o 437. inserta en el
Boletín oficial n.^o 64.

Din C. Villeg. 25. Junio 1881.

B. H.

D. Alvaro Cortés de Cortés

Las suplicas de comun
que se han obrado en esta po-
blacion, durante la quincena
ultima del presente mes se
han referido a Casico Cortés

Din C. Villeg. 29. Julio 1881.

B. H.

Sr. Alcalde Contador de Alcora

Los precios corrientes por
ahora a que se venden las
arrobas de vino y aceite en
este pueblo son: respecto al
primer art. a 6. V. y 4. S. de
segundo

Como esab contacto el af.
de O. del 26. del ~~mes~~ pasado.

Dios V. Vilelas 1.º Julio 1891.

D. M.

P. Comisario de Alcora, Castellón

Remito a V. el citado man
sab de la quin de yacidos en
este pueblo, durante el mes de
Junio ut.^o

Dios V. Vilelas 1.º Julio 1891.

D. M.

L. Damos de Yndiata Castellano

Es adjuntada^{ta} el estado de multa impuesta en el pasado mes de Junio, que, no habiendo ocurrido ninguna en otros meses resulta en blanco aquel.

Lion B. Villaf. 2. Julio 1811

A H

L. Damos de 1.^a Guara Castellano

Es adjuntada^{ta} la nota de los recibos presentados por Don Alejandro, otro de los herederos e interesados y el defecto ocurriendo Don Mariano y Capdeviles, sobre las costas y derechos que han satisfecho en diferentes conceptos y epochs, por la reunion de la causa sustanciada contra el referido Don Mariano y Capdeviles, conforma v. previos en oficio del 23. Junio ulto.

Lion B. Villaf. 4. Julio 1811.

Pr. Comand.º Reg. Castellor

Recibo a V. la certificación
de veinte nombres presentados en
el individuo de trage que consta
en la misma, existente en esta
Villa, como procedente del censo
de Acuña y pensionado por la
cruz distinguida de ella. D.º J.º L.º

Día 6.º de Julio 1811.

D.º N.º

Pr. Señor de Directo Castellor

En S. de Diciembre de 1811
último por duplicado y de segunda
rectificación presentado por este obij.
y Junta jurada para a favor
de la suprimida Comisión de
litaditica al estado comun de
nombres de jornal de las tierras y
producciones que componen el
termino de este pueblo, como así
mismo el de cabera de ganado y
aporte en el mismo, todo ajustado.

a: lo modelo y orden relativo
al servicio de que se trata y
muy equitativa. como del pliego
de repara que diujo la citada
dependencia en L. del repardo Dib.^o

Lo que participo a V. en vir-
tud de lo que V. me escribió en
V. de los actuales.

Sin V. Villaf. 4. Julio 1851.

D. D.

P. Gobernador Civil, Castellón
Remito a V. los actas de
nacidos, matrimonios y defunciones
celebrados en la parroquia de esta
Vila durante el segund. trimestre
de este año, o sea en los meses
pasados Abril, Mayo y Junio

Sin V. Villaf. 7. Julio 1851.

D. D.

P. Gobernador Civil delegados Castellón
Por adjuntar las relaciones
de altas y bajas ocurridas en la es-
tadística de ambos sexos de instrucción
primaria de esta Vila en el pasado.

unos de Julio y que han sido por
instancia de aquellos a un fin que ya
los señalan oportunamente.

Din V. Villaf. 9. Julio 1851.

B. H.

Pr. Comisionario de Bayona, Castellón
Por mano del portador
del presente recibire V. la canti-
dad de 12 R. S. importe de
8. parafatos y 10. para de suada-
do en esta Villa, durante el
perado mes de Junio, de cuyo
entregó se sigue V. expedir el
equivocados recibó.

Din V. Villaf. 9. Julio 1851.

D. H.

Pr. Jefe de V. Guad. Castellón
El Sr. Cura de esta
parroquia me acaba de dar aviso
de que, bajo la reserva de con-
ferirle la rda informada de hallarse

muerto un hombre desconocido y se
parece bastante que el basarame de
Jumores en este término y parte
de del Pla del Bos, con pre-
visiones de que, todo lo caracterá
de semejante averlato, indiano
sea un acontecimiento sin tras-
cendencia ya sea una muerte so-
tural o ya comunica

Lo que pertenece a V. interés
sustento la dilig. competente en
averiguacion del suceso en cuestión

Dion L. Villaf. H. Julio 1881

A H.

Recorrido
el 16.

En 14 Julio se afiló al B. Hades
de vsera y se comparecieron
de estancia Pacheco habitante
en el Mar blanc del término.

Por Juez de P. Just. Castellon
Devoto a V. los primeros
dilig. que asbo de forma sobre
el encuentro de un hombre

denunciado o forastero nuestro en
el Barranco y Cañana de Jumo
en la parte del Pla del au
en este termino la tasa de 6
N. del actual, segun como qued
participo a V. en igual pte.

Se ignora quien sea el
Cedante, sin embargo de las
investigaciones practicadas, circunst.
que ha contribuido sobre manera
por no ocuparse por reportar ni
otros exites que revelan a su
portador.

El estado de putrefaccion y
esfacelacion a que estado ya
reducido impedian la exposicion
al publico del mismo, sope
no de comprometer o trastor
nar la salud publica, qual
hante las ropas habian
ya ocupado de tal fetidez
que operaban inmensa in

aguantado y tal vez suficiente
a proporcionar una enfermería
contajina al vecindario.

Cuyo personal, como ocupación
del ej.º comunio. y el
para los fines q. fueran con-
venientes

Dios V. Villeg. 10. Julio 1811

D. Fe

D. N. Alvaro Cort. de Castellón

En la primer quincena de
corriente más alguna enferme-
dad digna de mencionarse ha
sucedido a esta Villa, y por el
dictamen facultativo

Dios V. Villeg. 14. Julio 1811

D. Fe

Se manda Sr. Gob. Civil, Castellón
este oficio en 16. de Julio. Para a manos de Sr. adjunt.
D. P. Nota de lo cobrado y guardado best
de los montes de esta Villa, y
con las demás condiciones que

Exposicion la Circular del ramo de
B. del actual n.º 220. y 31. del
periodico oficial, donde aparece inserta
Lion V. Villegas. R. Julio 1871.

R. H.

P. Comisario de B. y S. P.

Es adjuntam^{te} la nota
de todos los sujetos que tienen
en esta villa establecimientos
de comercio abiertos, que por su indole
deben ser inscritos en el ramo
de Comercio para ser competente a efecto
de despacho, segun se expone
en la relacion que acompaño,
y en nota del resultado que
aferece la misma, y se desea
V. hacer entrega de cuyos
documentos al portador de
presente por recibidos
por esta conduita.
Villafra 16. Julio 1871.

Calisto Siller

Miguel Sandoz

Ramon Filler

Comercio Siller

Ramon Siller

Vicente Siller

Calisto Siller

Vicente Siller

Dr. Excmo. Consejo de Indias

Por a mano de V. E. es
esta de citacion de los moros in-
tenidos en el ulto. sorteo y
vinciente de las Indias de Soldados,
celebrado por esta corporacion
a vista del oficio que gra-
vea al frente de la misma
y por los dos autos yacidos en
el auto 80. ulto. parrafo de
art. 82. del proyecto de ley
de quinta que aprobó el
Senado en 29. de Mayo p.º
Dn. L. Vides. 18. Julio 1811.
A. 16

Al Excmo. Consejo de Indias

Dr. Comisario de C. y S. P. Castellón

Comunicado al oficio que V.
me dirigió en la. de lo. actual en
practicando las. dadas. indagaçion
respecto a los motivos que pudiesen

tenor para no renovar las i-
sion de uno de ellas los cupos
de que se hace mención en otras
comunicaciones; siendo su sentido
el que aparece de la nota
que a V. acompaño para el
tenor providencia

Dios de. Villar. 18. Julio 1841.

B. H.

En Gobernador Civil, Castellón

Reformado, a consecuencia
del oficio atento de V. del 9.
del actual, del estado de in-
teracción que ahora tiene el es-
ped. general de Indemnización
de esta Villa, resultando que sin
embargo de las actuaciones ya
formadas a tenor de lo prescrip-
tado en comunicación de 21.
de Octub. de 1847. ya etc.

suprimido Gobierno Político, cuando se
remitió original el exp^o. a que
aludo, faltan no obstante, llenos
formalidad en otro docum^o por
su terminación completa.

Con tales precedentes G. P. no
pueden de victas negocio tan
preferente hasta conseguirse con
clerico, así como lo permitiera
atención también muy grave.

Dios N. Villaf. 16. Julio 1811.

D. N.

Pr. Gobernada y Comand. General Cast.

Seafin ~~Don~~ un acite de
dor cuenta que los B. de la
materia de los, se han ya
partido en la verdad y care de
cuyo don a Mellado una un
dillo sobre don hombre como
da amado los más, mitad monte
do y el otro a pie, sin embargo

de llevar tres de jarcas, se
notaba en toda carena de jarcas
suyas, o por lo sano contra
bandada de las sars; y que
después de dos horas de deten
ción se abrió el grupo por el
camino que conduce a Orda
y Akore.

Se tomaron las medidas de
indagación convenientes para el
paseo y se sabe que quedan he
chos tomados y se están con digno
de atención y se están a Orda
y Orda.

Orda, 20. Julio 1871.

R. M.

Dr. Gobernador Civil, Castellón

Los diferentes señores y no
ticias adquiridas están contestes en
que el grupo armado de 12
hombres se separó en este ter
mino el día 20. formaba parte

de mayor número de contrabandistas directos en la Playa de Arica por la parte de Casabianca, donde se perdió la mayor parte o todo el género ilícito y conducirlo y custodiaba aquello, con atención que mismo tiempo de varios expedicionarios; y que por consecuencia de tantos encuentros, quedo deshecho la reunión contrabandista, apellidada con la fuga lo que quedo evadido, como un día suputo a lo que atravesaron este jurisdicción;

Por el supuesto de ser cierta tal vez antecedente, con la velocidad propia de un transeño; debio partir de este terreno la expedición casi llas con la mayor precaución y con proporcionada a evitar su rumbo, en términos que aprovechando la noche de aquel día quedara desamparado y burlar la persecución de sus huídas.

La falta de nuevo pacto ya
en marabona y dejed. que habitare
en desfolado, da a conoca D. S. le
rayda salida y ninguna novedad ya
terio mento ocurrido.

Lo que participo a U. como
cuenta al oficio del 21. que
acabo de recibir.

Dio D. Villaf. 21. Julio 1811

D. N.

D. Gobernador Civil, Castellon

Se juzgan ya los diferentes
puntos en que fue vista la ma
drilla armada el dia 20. se
infiere con algun fundamento
que puntos en este termino de
el de Beullob y traspasa al
de Alora u otros el punto
grupos de contrabandista sin a
bandonar tal vez la via natural
o practicable

sin embargo de que se ignora
el objeto y destino de semejante

reunión, la tranquilidad pública sigue
imperfectable y es de rigor que
al mismo día de su apesacion
se cumpla tambien la donacion de
aquella gente

Din. de Villeg. 25. Julio 1851.

D. H.

En 26. Julio se fue al Alcalde
de Uruca por la comparencia
de Manuel Pacheco habitante
en el mes de Agosto

Dr. Alcalde Constit. Don José

Seignada Vidal v. de Juan Lopez

Poncel ~~de~~ Remio ~~huesano~~, cuyo

se sirve V. mandarlo comparecer a

mi juramento a las 10. horas

de mañana, para garantizar

la responsabilidad a que se han

hecho acaudado mi hijo ya da

no llamado en este termino en

el día de ayer

Din. de Villeg. 26. Julio 1851.

D. H.

Recordado es

D. H.

En 21. de setiembre

me la presenta

ción de la Cámara

Visto en el mes

de Agosto

se acordó

lo que

Sr. Juez de N. J. J. Castellón

Remito ya conducho del por
tador del presente a disposición
de U. Todos los documentos existen-
tes en poder de los herederos de
lo escribano difunto que se
nombran al margen, acompaño
al propio tiempo copia de los in-
ventarios practicados por cada fun-
cionario de los nombrados, subdividen-
do sin embargo, los existentes
que procedian de otros y han
sido reunidos a tiempo de exa-
minarlos.

Pase como en orden y
ser de facil encuentro en lo sucesivo
la peticion de cualquier de los docu-
mentos contenidos han sido consultati-
vamente numerados, protocolados, legados
y expedientes de los tan depositos y
a cada interesado se ha hecho
entrega de un ejemplar con

note al final de haber recibido
cuanta documentación existe en
los mismos, a propósito de las pre-
senciones hechas por V. de oficio
relativo del 21. de Junio pasado;
~~que, mediante arreglo y todo confor-~~
~~me.~~ de cuyo resultado y traslado
a manos de V. me importa me
recibir aviso si fuere de su
digno agrado.

Dn. D. Villegas 26. Julio 1831.

D. D.

Sr. Gobernador Civil, Castellón
Dando abstracción de
toda noticia relativa al proce-
dido y discusión del grupo as-
mas que se presento el este ten-
mino el día 20. y continuand.
al finjo tengo inalterable la
tranquilidad en todo el ambito
de mi jurisdicción, son circunstan-
cias S. S. que evitan en cuanto
mas la total determinación de

Pr. Gobernador Civil, Castellón

Expongo sin más los sistemas
de novedad estos pueblos y por tanto
termino y profundamente consuevo
la tranquilidad en todos puntos.

Lin C. Villeg. 22 Julio 1811

R. P.

En 23. Julio se dio cuenta al Gob.
de la tranquilidad pública.

En 29. Julio se dio parte de
salud pública al Marqués de Castellón

En 29. Julio se dio parte de no
ocurrir novedad en ningún punto.

Pr. Gobernador Civil, Castellón

Para a manos de V. este
pliego literario de los diligencias practicadas
por este Ayuntamiento en el alis-
tamiento y declaración de Soldados y otros
en que consta el número de los que
ha de aprestar este pueblo con a-
juntión de sus nombres, todo ajun-
tado a lo prescrito por el art. 93.

de la ley corriente de un cargo
de parte en este fin el
Cuyo de Soldados y Suptes i cargo
del comisionado electo D. Bautista
Martinez en la efectada en que
indicio se suplica Manuel
Ferrer y ~~Martinez~~ sin embargo,
es lo muy probable que sea el
caso de un nuevo le repona
bilidad; pero, he sido visto por
no venan la filiacion respectiva
de Dn D. Villaf. A Julio 1811

D. N.

La. Donato Diarano de Fortore)
Reformado este i sustan.
de los quomones y objeto de la
circula atente que se dirige en
21. del actual, ha acordado esta
otra cosa se tenga presente y
se ejecute cuanto qued dispuesto
por la orden de un digno cargo
y se dirija a D. apues a

contundencia, como lo vesigo, paraf.
contu el modo de agulle comunica-
cion, en como ~~se~~ ~~hayan~~ ~~peru~~ ~~trando~~
el objet.º del objeto que se trata

Des R. Villaf. 20. Julio 1851

D. N

Dr. Don ~~Don~~ Gabrudo Cirib Castellon

Han sido notificados en el mal
de dicha veñido, para que fijate ley,
por mi y asociados las listas electora-
les de esta poblacion que han de
servir para la renovacion mitada
de los Concejales que componen
este objet.º en el presente año

Lo que dev. en conocimiento de
U.º q.º los efectos que son conij.º y
cumplim.º de lo que previene el
art.º 2.º del reglam.º y.º la ejecucion
de la ley organica

Des R. Villaf. 7. Agosto 1851.

D. N

Pr. Comand. de Montea, Castellon
Durante el mes de Julio
venido no he sido expedito quin
alguno para la extraccion, conde
cion en este termino de el mes
de Agosto,

Dir. A. Villaf. 1.º Agosto 1851

A H

Pr. Abcaide Contit.º de Castellon
Son ajustam.º los estados de
Cereales y Cebos por importacion
existencia, consumo y exportacion
nativos en este pueblo, durante el
trimestre venido o sea los meses
de Mayo, Junio y Julio ut.º

Dir. A. Villaf. 2.º Agosto 1851

A H

Pr. Comand. Ganerab, Castellon
Remite a N.º certificación de
la venta mensual practicada a los
individuos que figuran en fe. misma
vendida en este pueblo y destinada a
Campa de resaca.
Dir. A. Villaf. 2.º Agosto 1851

Fr. Pedro de Andueza, Castellón

Recibido a D. en blanco el
estado mensual de unidas impus-
tos y cobrada en este pueblo en
Julio último, por un haba accion
en otro periodo conseruir alguna

En lo Villaf. 2. Agosto 1891.

@. 16

En diez del mes de Agosto del presente.

Castellón

D. Guasís Vireau, comente a
D. Juan Alonso de este domicilio
a quien debia este satisficir con
las provisiones, segun opaco del
despacho que obra en mi poder.
Simiente del supd. civil, expido
contra los hered. e legatarios del
difunto D. Patricio Zarzo, por
el pago de veinte cantones, mil
de de la dilig. practicada que
reputo Vireau se halla por ahora
ausente y hasta su return no podra
cumplirse lo acordado con el paciente
Villaf. 2. Agosto 1891.

M. August. de esta Villa
aprobado el papeo de con-
tratacion que he de ser en
esta Villa por el siguiente año
1892, y fijado el deficit por
año a cantidad de 17290 \$.
procede desde luego establecer los
medios mas convenientes para
este mismo grado cubierto, en
conformidad a las reglas prescritas por
Real decreto de 8. de Junio de
1847. y ordenes posteriores, y elate-
ver a la materia

Para el cumplimiento de
tal obligacion, bajo lo prescrito
de aquella Soberana Resolucion,
y aprovechando tan solo los medios au-
torizados a la misma puede su-
bir el importe del deficit
Municipal, suajando a la Contratacion
Municipal 12402 \$ 2257

à la de Buduettes, Courmoulin & Co
el 20 Mayo. sobre los cupos respectivos,
los ~~que en la actualidad se pagan~~
arrendam.^{to} de la Leub.^{ta} de aceite
en que se gravan el sueldo de
este arbitrio y lo restante 1928.
servira de aumento al Lucro de
muerto ó contribucion de Courmoulin,
gravando los cupos de Aceite
Vino y Aguard.^{te}, en este forma
la p. de aceite 18. 24. 25. que
son 1020. 1. 18. 25. y con arreglo
à regla 10.^a de la Real orden del
Un. Feb.^{ro} de 1849. se propone un
repastam.^{to} menor de 2189. 1. 16
en equivalencia de los arb. sobre
Vino y Aguard.^{te}.

Con la adopcion de semejantes
recursos se consiguen el objeto en
cuestion, ademas de que los proyo
ciones que quedan consignadas

1. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 844. 845. 846. 847. 848. 849. 850. 851. 852. 853. 854. 855. 856. 857. 858. 859. 860. 861. 862. 863. 864. 865. 866. 867. 868. 869. 870. 871. 872. 873. 874. 875. 876. 877. 878. 879. 880. 881. 882. 883. 884. 885. 886. 887. 888. 889. 890. 891. 892. 893. 894. 895. 896. 897. 898. 899. 900. 901. 902. 903. 904. 905. 906. 907. 908. 909. 910. 911. 912. 913. 914. 915. 916. 917. 918. 919. 920. 921. 922. 923. 924. 925. 926. 927. 928. 929. 930. 931. 932. 933. 934. 935. 936. 937. 938. 939. 940. 941. 942. 943. 944. 945. 946. 947. 948. 949. 950. 951. 952. 953. 954. 955. 956. 957. 958. 959. 960. 961. 962. 963. 964. 965. 966. 967. 968. 969. 970. 971. 972. 973. 974. 975. 976. 977. 978. 979. 980. 981. 982. 983. 984. 985. 986. 987. 988. 989. 990. 991. 992. 993. 994. 995. 996. 997. 998. 999. 1000.

son los mas aceptables y practica-
bles en esta localidad, con la pre-
ferencia de seguir en todas
de los vecinos muertos; y aun el
deducir de los experimentos hechos
hasta de ahora, no obstante
las razones que dijo hecho en
el obsequio, podrá modificar ó
variar la propuesta de medida, si
lo considera conveniente, utilizándose
a un vez, otro de mejor suerte.

Dios V. Villaf. 9 Agosto 1831
D. P.

D. Gobernador Civil Castellón

Remito a V. para su apro-
bacion, si le merecen el esp.^o
de propuesta de medida por el def.
oct. que resulta del presupuesto
aprobado para este año en el di-
niente año 1832, habiendo supe-
rado la instrucion del mismo

a los tramites que estableciere el Sr. D.
de V. de B. de J. en el B. N. y po-
siciones ordenes inspectoriales

D. N. Villaf. 4. Agosto 1851
D. N.

Por Gobernador Civil, Castellón

Por ajustarse a las relaciones
de alto y bajo comercio en los
establecim. de aduana de ambos
pors de esta Villa, durante el
período que de V. se presentará
por los elentos repetidos y que
tramite a V. para los efectos man-
dados observar sobre esta materia

D. N. Villaf. 7. Agosto 1851
D. N.

A los Señores de V. de B. y otros

Recomiendo a V. un edicto j.
que se diga V. manda un fijación
en el sitio mas publico y conueniente
de esta Villa, a fin de que

informados de lo los ganados y por
sone interesadas pujan a su di
lucion los Cuartos arrendables, de
este terminos destinados al pasto
y sueno de los ganados, cuya
pajera se han arreglado de
modo que pueda servir para
lo mismo para gran numero
de reses que pose indidos
rebaños, rogando a V. que ademas
del anuncio adjunto se publique
por medio de bando p. con-
veniente de quien corresponde
Villaf. 11. Agosto 1891.
D. D.

En Comisario de O. y P. B. Castilla
Remito a V. L. B. el importe de
14. p. y 9. p. por el importe de
esta Ville, durante el ma-
de Julio pasado, cuya suma se
cibire V. por el d. d. b. y el

conveyord^o mibo.

Villaf. 13. Agosto B.P.

D. H

Pr. Gobernador Civil, Castellón

Ongó a disposición de V.ª por
través de justicias las personas q.
adjuntam^{te} van detenidas por ha-
ber sido encontradas en este término
con el parapeto que a V.ª acompaño,
concluido ya el término y sin llevar
presentación o segunda cuenta; los
cuales se dedican a ocupar los
cercajos yebres, yidiendo sinom^o q.
San Cristoval que llevan consigo,
sin el provisto de una licencia u-
pual que pareca indispensable e in-
misio.

Dios D. Villaf. 13. Agosto B.P.

D. H

Pr. Gob.º. Placencia de la Comision a S.º
Remite a V.ª los recibos de
pluados que han facilitado los maes-
tros de escuela de esta Villa en

creditos de haber recibido sus correspondientes
respetivos y por lo que toca al segundo
terminan de este año y no quedan;

Foto en cumplimiento del oficio
de V. del 9. subido ayer.

Villaf. 12 Agosto 1824.

D. H.

Sr. Comand. General, Castellon

De parte del Abade de
Permutacion
los dilig. de
die 18.

barrio de la partida sur de este
termino llamado el Plac Abad un
me dando aviso el vecino Vicente
Capriles de que se cree con
fundamento habia entrado violentamente
en la casa titulada
del Sobado habitada por Juan
Vidal, en ocasion de haberse
este aumentado, y hecho ocasion
de los frutos o efectos que encierran
la misma por cuanto se ha
abrevedado una brecha en el exterior
del edificio y abierto la puerta

Villaf. 10. Agosto 1824.

En Mi. Agosto se ofrecio, dando
punto sobre salud publica.

Pr. Pinar de Delicias, Castellon

Caro a. mason de V. ~~de~~

adjuntan^{te} la propuesta de ajuste por
unidad del numero de vacas de pasto
dada de la Comision Recensoria que
comprueba a. este Villa y. el d.
1^o de set. 1882, cuyo sujeto he
propuesto este ajuste para este
carriz y en su virtud se ofrecio
a la P. de V. un digno ~~estudio~~
y por la conveniencia de ello, con
fome se dispone por los de
orden regente y especialmente por
encanto de la orden que V.
digo ayuda al intento a. el d. de
L. de A. Villa B. Agosto 1882
R. D.

A la Alhaja de abona Corriola
De la cooperacion que V.
concordantemente me ha prestado
y del favor que a mi administrador

quede proporcionado, según tendrá
V. la bondad de permitir a
esos vecinos que fuesen contra
bancal de esta villa por me-
dio de prepos o de otro modo
público, se presenten dentro
de ocho días desde el recibio
de la presente para variar o
modificar en su forma en los
libros padrones, en el conyto,
de que la parte de conyto
recuerda se considerará que
continúan con las fincas
o rentas que ahora constan
y bajo este tipo se proceda
a la demás individual sin
atender sobre lo uterino uterino.

De la conformidad y modo de
poner nota a continuación y
de que la esta marcada al ma-
ga hasta uterino la presente
es mi poder con la bondad de
V. M. 20. Agosto 1851.

Px. Gobernador y Comand. General

Pedro Juanes y Navas, nuevo

Remitido vos de este término arriba de
las dilig. e demás cuenta de que han
28. y oficio sdo. rotadas de su heredad
al Gob. el 28. exigido de allan. el
mismo día funde sus sospechas contra

Rosa Galan y Filled expuso
que en otras varias encarnadas

encarnadas y destituido a del
Comisionado de la Ciudad por
comprado en un robo de su
marido hallado. Alon en jurado
por uno delito

Con tales antecedentes e in-
de reprobat conducto lo que
se acusado la perjuicio de la
genios criminales se suspen-
ción del hecho, lo mismo
que por la disposición a
lo. luego que sea terminado
Día a. Viles. 22. Agosto 1811

D. 10

P. Comand^{te} de la Guardia C., Castellón
No habiendo podido ser habi-
do el individuo de la G. C. a quien
se dirige el adjunto oficio remitido
por V. en 13. del actual, lo
debebo a V. a los efectos que puede
convenir

Din de Villos. 22 Agosto 1851.

P. Gobernador Civil, Castellón

Paso a mano de V. el
Leyd^o general de Indemnización
por daños y pérdidas que se
hicieron en los vecinos en la pasada
guerra civil, instruido conyunt^o
por este Ayuntamiento, conforme se
halla mandado por Real deffe-
rimento de V. al abjeto.

Din de Villos. 14. Agosto
D. 16

P. Gobernador Civil, Castellón

Después de agotado el fondo
de imprentas, en varios gastos in-
dispensables se han consumido 782.
50 mt. procedentes de la partida

de 1800. propuestos para en el caso
de invasión del Colón

Conociendo el Ayuntamiento
que en de extraor.^o y forzosa necesi-
dad la gemios de varios repa-
ros en el Edificio que ocupa y
que require sobre manera la de-
rensis y ~~inter~~ no conviniere
en otra obra la cantidad can-
tida consignada de C. P. S. 2. 00,
quedando por consiguiente ex-
gido aquel depósito señalado, y
las atenciones del año corriente

Lo que practique a W. p.
la finis que son consig.^o, cum-
pliendo al propio tiempo con la
disposicion superior acordada so-
bre este particular

delo D. Velaz. 20. de Mayo 1881

D. H.

En Gobernador Civil, Castellón
Contrado a fondo y con el
interes que cabe de todas las
prevenciones y provisiones a que

se refieren la circular de D. de
V. del actual, sin poder de irse
a un mismo tiempo cuanto al
congreso por otras anteriores, cuya
inscripción aparece en el periódico ofi-
cial N.º 97, relativos ambas
al Contrabando o dígasen bien a
conseguir la extinción de estas
repúblicas industriales, no puedo me-
nos B. P. de manifestar mi satis-
facción acerca del objeto ~~que~~
que espontáneamente se habla

A pesar de los elementos
que podría contar esta población
para dedicarse al Comercio fran-
deute, ya como internados dentro
ya como acudidos por razón
de que el mayor número de de-
cías habitar en deshabitada y otras
circunstancias por ser gustosa a
ello con doble dramatismo y menor
peligro, sin embargo, confío con
fundamento que este pueblo debe
ser de los menos inficionados de

Contrabando a la provincia, cuyo
simpatía por tráfico tan ilícito no
son condescendientes de los.

Algo extraño puede parecer
a V. la designación que llevo hecho,
a juzgar por las mismas condicio-
nes que se están, pero, como es
nuevo de unos los una y la por
sonde, guado hablar sin advertencia
tal en mis otros, en termino
que estoy convencido de que un solo
vecino no puede o vive de costado,
quien, siendo este pueblo paramente
agraciado y dedicado sus moradores
a la labranza y por tradición
carron de concurrencias comercia-
y de relaciones para contribuir a
empreses tan arriesgadas como inmorales,
mayormente constituida esta villa
fuere de los via general o de
prevenientes, con dificultad tambien
se introduci aquel contagio.

Practicada la primera dispo-
sición que V. aviendo, respecto a

La publicidad de la causa a que
se alude, solo me sirve para
a V. que vigilare cuidadosamente
en el curso de los testigos y procedimientos
y se abra una espionaje para
lograr los papeles de V. a los
quales que este recomendado

Dios te Vigile. 22. Agosto

D. N.

Pr. Juez del partido, Castellón
Deseo saber y observar, como
de los testigos que debían ser pre-
sentados en el Juicio de un dig-
no cargo, al ser requerido con otro
fin me manifestado que se edad
y ahaque no le permito poseer
en casinos de ningún modo.

Dios te Vigile. 22 Agosto 1811.

D. N.

Pr. Contador de Hacienda Castellón
Por mas diligencia que he
practicado y no obstante de
la noticia e informes que

En adquiries de los Concejales de
dadas sus y personas que por
su jurisdiccion podian tener relaciones
relativas al fenomeno de cuenta
comprada el oficio atento que
me dirige en R. del Sr. D. D. D.
no puede satisfacer las preguntas
que se conignan en otro como
siempre se operan a una carta de
pago de honor el producto de suminis-
tro que participa a D. Juan
Jimenez que queda convenido
Din. L. Villaj. 22. Mayo 1891.
D. H.

El Gobernador Civil, Castellón
Para un Comisario J.
hacer cargo del suplente Juan
de la Olla y ma, en remplazo
del Sr. D. D. D. Forman Clubi y
Cajre que ha sido exceptuado
del servicio de las armas, con
motivo de existir un hermano de

este en el expediente: Quando comencé
el comisionado D. Pascual me
la competente filiación

Dios B. Villegas. 26. Agosto 1811

D. H.

D. Gobernador Civil, Castellón
En las fiestas ordinarias
que se celebran en esta villa
el proximo Set.º, el Ayuntamiento ha
determinado tambien dar una con-
cida de toros del país los
días 10 y 11. del proximo mes
con este motivo suplico de
V.ª la necesaria autorizacion
si fuera de su digno agrado,
o bien exprese de lo. la resolu-
cion conveniente.

Dios B. Villegas. 26. Agosto 1811

D. H.

D. Jefe de 1.º Int.º Castellón,
Miguel Evans y Ferrer
deponiendo de bienes embargados
a Ramon Castellón y Casanova

ambos en este dominio, me de
cuenta de haberme visto un
ojo blanco y un cordón rojo
de los que pertenecen a un aduán
y ciudad.

Cuyo incidente participo a Sr.
Juanjo Jordano en efecto y de
mas que hay - legr

Din D. Vilaf. 26. de J. = 1899

D. S.

Sr. Alcalde Conde de Castellón

Las enfermedades ocurridas en
este gobierno, durante la ultima
quinena de febrero no son
sido en Calcuta y Gambia
comunmente.

Din D. Vilaf. 29. de J. 1899

Sr. Comand. Greg. Castellón

Responde a la certificación
de la revista numerada publicada en
el individuo que figura en la mi-
mo documento que procedente del
Cuerpo de mar y tierra en este Valle
Vilaf. 1. de J. 1899.

Pr. Comandante de Armas, Castellón

Q. adjuntamos el estado
demostrativo de las gias de pasada
en esta villa, durante el periodo
de un año de agosto

San C. de Mayo. 1.º Set. 1811.

D. N.

Pr. Gobernador de la pro. Castellón

Las oportunas y acertadas
disposiciones acordadas por V. en
Circular de 21. del actual y
n.º 292. relativas al incremento
de la sanidad, han sido ya
en practica en esta villa ya
se preservan de cualquier enfer-
medad, sin embargo, de que se
trata de una es muy reducida, de un
numero de habitantes y no son otros
de consideracion o gravedad

Como fueran suficientes y
aplicables a esta poblacion la
providencia que V. dicto por

por regla general, no han nacido
de neuronas otras por consecuencia
en esta localidad la restricción
del objeto que D. de...
D. de...

En el punto 5.º, sea por
juicio de... en... a
teniendo... un punto de
tamaño... se lo exige
en circunstancias dignas de...

Din. de Villaf. Do. Sept. 1881.

D. D.

Sr. Comand. Gab. Castellón

Con esta Hecho a
mis manos la certificación exp
ada a... y otros de los
individuos que componían la
expedición de tropas...
en los Estados... a un
interior, le sea... en
segundo otro documento

Din. de Villaf. 1.º Set. 1881

D. D.

Sr. Admon de Guadalupe, Castellón

El adjuntam^{to} estado de
muchas impuestas y opidas y
en autoridades, durante el periodo
mes de Agosto que han ido
restituidas en el pueblo corrupto.
Por el orden que se manifiesta
te a la note dije acompaña.

Dn D. Villaf. 7. Set. B.!!
D. N.

Sr. Gobernador Civil, Castellón

Remito a V. los relacion
es de atas y bajos censales
en los establecimientos de instru
cion primaria que existen en
esta villa, durante el mes
de Agosto anterior, cuyos datos
presentados a tiempo por los
maestros respectivos. Remito a V.
sin alteracion alguna

Dn D. Villaf. 7. Set. B.!!

D. N.

P. Gobernador Civil, Castellón

Paso a mano de V. Magestad las reglas sanitarias que el Junta municipal del mismo ha tenido a bien acordar, considerándolas oportunas y suficientes para conservar la salud pública de este Villa, tomando en cuenta todas las circunstancias especiales de esta localidad a fin de evitar la invasión de cual quiera enfermedad epidémica o contagiosa.

Din. 6. Mayo. 9. de 1877

D. H.

P. Alcalde de Castellón

No obstante lo acordado que V. manifiesta en copia del G. que debo de recibir para el cumplimiento judicial de este D. de el Sr. Sr. Sr. de este domicilio para el fin de verbalizar el carácter de demandado, de

ningun modo puede contrariar la
ley que preceptua cosa en con-
trario; por consiguiente el denun-
dante, cuando lo juzga conveniento
puede admitir un arbitrio por
los tramites ordinarios, por
arbitrio o la pretension de V. pade
invalidar un acto tan solemnemente
conforme de ser juzgado.

Dia 20. Mayo. 11. Años. 1841.

P. M.

Sr. Comand. Genl. Castellon

El Sr. Fiscal de la causa
que se sigue contra Rose Palero
y fillos de este domicilio sobre
muerto de elais y otros puntos,
segun oficio que subo por el
correo de hon, me avisa que
comparecer en juicio a rendir
cuenta de las acciones en aquel proceso

Siempre S. S. que en esta
les casos y circunstancias he sido

indispensables para el auxilio de
una detención u he dado para
evacuables comunis a los teniente
de Alcaide con objeto de su dis-
tracción una constante atención
y no interrumpir los negocios re-
gales de que estoy encargado.

Con licencia de los señores J.
Nros. señores D. J., luego a D. J.
con su poderes esto tengo a bien
mandar expedir la oportuna orden
para q. ~~demanda~~ se me pueda
recibir otra detención sin ne-
cesidad de salir de mi jurisdicción

Don B. Villaf. 11. Set. 1811

(Al H)

Pr. Gas. civil, Castellón

Permito a D. J. notificado
el expediente de propuesta de me-
dico J.º cubriéndose defecto de
cubierta de este p.º en el vi-
niente año 1812

Don B. Villaf. 11. Set. 1811

(D) 10.

Pr. Gobernador Civil, Castellón

Como quiere que no exista
dentro los límites de mi jurisdic-
ción exportar alguno de los indios
ni que se refiera la Orden
de V. del Real C.º y que V. se
produzca el Circulo N.º 216. de
die 17 de Mayo, en cuyo sentido V. se
a visitar a ninguna internado
a fin de ser postergado des-
pués celebrado acto.

Dios V. Villaf. 18. Set. 1851.
D. Dios V. Villaf. - 10

Pr. Gobernador Civil, Castellón

Por embargo de que se han
expuesto al público las listas certifi-
cadas a las épocas designadas por
la ley y el reglamento para su
quincena, no se ha permitido redem-
ción alguna

lo que da lugar a concur. de V.
y que producen un efecto
Dios V. Villaf. 20. Set. 1851

de 20. de Mayo de 1818. y le
sucedo tambien quando los mis-
mos contentos en Lima in-
terven en el Poder Judicial.
El 10 de 2. de Set. del
año setenta, este Ayuntamiento
avaliado de los mayores costos
seguros en un numero de 10,000
reales que ha celebrado en
este fin que ha acordado
como medio preferente y mas
aceptable, cubrir el Cuyo de
Comunas en el presente año
1818 por repartimiento de
cerias, segun se viene practi-
cando desde de ahora; con-
siderando al propio tiempo que
es conveniente y ventajosa la
mejor eleccion para este ofi-
ciodo y muy oportuna se
haga en beneficio de la Com-
prension de que abunda en el
año 18. Set. 1818.

Dr. Juez de 1.ª Inst. del Partido
Se han practicado varias
categorías en virtud de Oficio
N.º 100, para su comparencia en
en sus juzgos y liberación de
D. Pedro Vaino, según oficio
del 22 del actual; de los
resultos hallamos lo siguiente
aludido en el N.º 100 y parte
cuyo según no podrá efectuarse
la presentación, quedando

Des. D. Alex. 26. J. S. 1841.

P. N.

Dr. Gobernador Civil, Castellón

Como en esta población
no existe Biblioteca alguna, a
juicio de que según la Circular
de V. N.º 228, del día 29.
del actual, no ha ocasión S.ª
a formar el plejo de con-
taciones quedando en otro
orden a tenor de las pre-
guntas relativas que ten

bien se consiguen.

Y lo pasado a V. para
lo firme que puede convenir
Dios lo Vuelva. 26. Set.

D. N.

En Gobernado Civil, Castellón

Remito a V. un mapa
rectificado el espaldar de proporción
de medidas y cubre el defecto
municipal de esta villa a diez
años.

Dios lo Vuelva. 28. Set. 1891

D. N.

En Comisario de Abastos, Castellón

Remito a V. el estado de mo
trativo de las gacías deparadas
en esta villa, durante el mes
de mes de Set.

Dios lo Vuelva. 2. Set. 1891

D. N.

En Admón de Industria Castellón

Remito a V. el estado de mo
trativo de las mullas de proporción

y estufados en los papeles p³
que han ocurrido en la jurisdicción
de mi mand. en los paros en
de Set.

Din N. Villaf. 2. Set. 1871

D. N.

Sr. Alcalde Conde Bossio

He recibido con el oficio
que V. me dirigió por el
Certificado de libertad del Soldado
Fermín Churru y Caspe, al
cual he ido encargado en este
punto y de. de ello comunico
al Sr. Comand. G^o de la Div.

Din N. Villaf. 2. Set. 1871

D. N.

Sr. Comand. G^o, Castellón

Con conducto del Sr. Alcalde
de Bossio he llegado a mi-
do el certificado de libertad que
V. me ha favor del Soldado de este
dominio Fermín Churru y Caspe
a cuyo interesado le he ido. en
pido otro documento por mi D. N.

Din N. Villaf. 2. Set. 1871

Dr. Comand. Genl. Castillo

Resuelto a H. ob. testificado
de verdad ^{de un testigo} manifestado en el individuo
que contiene en el documento ad-
junto, apegado al Cuadro de Pension
y residente en este Valle

En B. Vallej. P. Oct. 1891

(A H)

Dr. Comand. de Abante, Castillo

Sevare O. mandan entregar
al portador del presente Cedula
quien se son numeraria que
continuar el servicio a que esta
destinado con otros documentos

En B. Vallej. P. Oct. 1891

(A H)

Dr. Cruz, Comand. Gobernador, Jiral

Por B. Vallej. P. Oct. 1891
de nueva vez se dio informacion de
que su padre Cruz concilio con
el nombre del H. B. Vallej. P.
de guardia siendo en los enanos

de las Maradas de Castilla de este
terminio, causadas aquellas por golpe
de piedra, ahora ellas de la
noche de ayer por un hombre
denominado que le acortatis?

Sobre cuyo hecho estoy intentando
quedo de memoria de las: quedando
cuando a - O. que me muy probable
mientras se podan recibir dictamen
por cuanto se halla sea poder
certificar yalabe inteligible el
perjuicio.

Don P. Vellaz. C. de P. 1891

B. P.

A. Gobernador Civil, Castellón

Remito a - O. relacione de ellas
y bajo sujecion en la forma de
ambos por el Ayuntamiento y personas
existentes en este valle, correspondiente
al mes venido de este y perseguido
a tiempo por un expediente de castigo

Don P. Vellaz. C. de P. 1891

B. P.

Al Gobernador Civil, Castellón
Reunión de J. L. con los
citados triunvirato de nación, natural
monis y defensores sucesivos de este
población, durante el triunvirato D.
del año presente a uno los nombrados
de Juli, agosto y Set. et.º

Dn. C. Villaf. 7. Oct. 1811

Q.º de

En 3. Oct. se abrió al efecto
de Jorja en obsequio y en
congracia a Miguel Obispo a
nos, levantando el 4.º juró del
Cuanto de el por
en la se mundo por propio

Al Gobernador Civil, Castellón

Debido a V.ª informada se
solicitó en que interes D. José
Fernández, uno de este Villa, leg.
y de en el mismo V.ª se viene
previsto a V.ª del actual, habiendo
solicitado el voto de antecesor
y recurrido para a para todo lo
antes de la Comisión de el

Pr. Gobernador Civil, Castellón

Caso a mano de D. el
estado, remitiendo a que se refieren
la circular del día 8.º de 1876,
para, siendo inapropiadas las
montes de este valle, no prestar
rendimiento alguno

Dio D. Villaf. 10. Oct.º 1881

D. 16

Pr. Gobernador Civil, Castellón

Remito a V. los recibos de
placidos que han acordado los alcaides
taso reputar de ~~estas~~ ~~placidos~~
de este valle, en cuanto de ha
ben sido satisfechos ~~de~~ ~~los~~ ~~placidos~~
por el ~~tercer~~ ~~trimestre~~ ~~venido~~ ~~del~~
corriente año

Dio D. Villaf. 10. Oct.º 1881.

D. 16

Pr. Abogado de ~~Industria~~ Castellón

En virtud de lo preceptado por
Real orden de 27. de Set.º último, en
virtud de 27. del mismo por el Go-

En 17.
de Set.º de
1881

dicano Civil de este ppor. por medio
de Potestad extraordinaria, como de
la elección que pueden hacer los
abogados. y se tiene efectiva la
contab. de Camisas a los sig. los
años 1882, 83. y 84; esta atenuada
idad asumiendo de los mayores contab.
teniente e sucesión, con presencia
de autenticidad y atendiendo al pro-
pio tiempo a las demás disposiciones
que versan sobre la materia, en
virtud celebrada ayer, por unanimidad,
que acordado continuar el primitivo
sistema establecido por la Instrucción
Real de fecha de 27. de Mayo de 1885,
para cubrir e sueldos de con-
muos en los tres años indicados, con
tanto ^{motivo} sea antes que este juicio
no se ha aprovechado ^{discreción} de
los señores de cargo dictada en 26.
de Febrero de 1889, que, por haber
nombrado este ministerio en el mes de
diciembre se ha preferido sin

que optar por el repartimiento, como
unio unido, aceptable, conveniente y
practicable.

Cuyo resultado participo a V. para
ulteriores fines y por cumplimiento de
lo mandado viene de este importante
asunto.

Din a Villaf. 10. Oct. 1811.

D. H.

En Comand. de la D. G. Castillo.

Impugnada por los dos
guardias Civiles que V. comisiona
una de las Casas de este Village
que ha de servir de Mantel
al punto de dicho punto que debe
mantenerse a este punto, si bien
el edificio mismo toda la noche
debe permanecer y el fin que
se anhela, al decir o aditar
no conviene mantener a este
en su estado.

Cuyo inconveniente, a favor
puedo anticipar a V. para su
señal providencia
Din a Villaf. 12. Oct. 1811.

Dr. Gobernador Civil, Cádiz.

He recibido con este fin
la licencia absoluta que V. se
mitió a comunicacion del 10.
del actual, del confiado con
plido Mariano Lafont y Obispo
de este domicilio.

sin b. Vellaz. 10. oct. 1847

R. H.

Dr. Gobernador Civil, Cádiz.

Mariano Lafont y Obispo
de este domicilio y confiado con
plido a el Comisionado de V. y
me he sido presentada en 8.
del presente mes con el para
parte comun y a V. H. H. H.

Como justos como queda
significan: V. que sigla de
cese la conducta que obren
de este sujeto, durante los diez me
ses siguientes, según que en
reproduca V. en oficio del 10.

del actual que acabo de recibir
con un fin de la copia del
testimonio de Cordem, hoy jurado
y absoluta félicia del sujeto
que queda bajo susurto.

Lis. B. Villeg. 19. Oct. 1891

P. M.

En Comand. Gral. Castellón

Por mas dilig. e investiga-
ciones que se practica en base
de la persona que interesa se
el adjunto interrogatorio que
debido a C. y P. que fuera exa-
minado a tenor de las preguntas
de que se consiguiera no ha
sido posible averiguar quien sea
la mujer en P. de Cordem, bien sea
porque no cuenta el apellido de
la misma o porque sea mora-
dora de otra localidad distinta
de la que se nombra

Lo que participo a C. y P. ut supra
motu proprio. Lis. B. Villeg. 19. Oct. 1891

Dr. Gobernador Civil, Castellón

Este cuerpo municipal, al que he dado cuenta circunstanciada de todas las disposiciones contenidas en el Real decreto de 8. de Agosto último e instrucciones unidas al Real decreto de 12. sobre el uso de papeles sellados y otras prevenciones relativas para la ejecución y ejecución inmediata, se he informado convenientemente en la parte que interina esta Corporación y tiene acordado al efecto el oportuno cumplimiento en todas sus partes.

Lo que participo a V.ª, confor-
me se he ordenado y a fin de
que produzca los efectos consiguientes.

Villaf. 20. de Agosto 1891

D. 16,

Dr. Alvaro de Albornoz

Siempre mandan conya
ver a mi presencia metan
a las seis de la tarde a
Auto. Procto y Pales de ese
domicilio a fin de informarse
de cuanto asunto que interesa
al mismo, para el efecto,
pueda v. prevenir al interesado
venza provisto de los títulos y
documentos de propiedad que po-
na ya la adquisición de las
fincas enclavadas en la parte
de de ellos de este terreno
Sin C. Vallef. 22. de Set. 1881.

D. A. B.

Dr. Admón. de Cortes y Cortes

Este Ayuntamiento al que se
dado cuenta de la comunicacion
que V. se vino a dirigir en 22
del actual, a ve informado de
quien ten. de lo que se prescriba

en la misma con motivo de haber
sido nombrado recaudador de esta villa
de las Cont. Gen. e Industrial D.
Ignacio Arago y Aranda, cuyo cum-
plimiento y demás actos en que
diba intervenir esta Corporacion
seran ejecutados con la eficacia
y exactitud que acostumbra
Dn B. Villaf. Dn. Oct. 1891.
B. H.

Sr. Gobernador Civil, Cant.
Dado a mano de V. D., para
su aprobacion, si le merecieren es
expediente y se copia que se
han instruido por la subasta y
remate del arrend. de los yerbas
del Cuarto del Estero de este
termino, justamente a los precios
de esta villa.
Dn B. Villaf. Dn. Oct. 1891.
B. H.

Dr. Admón. de Cont. Director, Castilla

Es adjuntam^{te} una deliberación
para obtener el certificado de indultación el
intencido en ella por el ejercicio a
que he de dedicarme en el presente
trimestre de vender carne en justo
fijo de esta población, junto el con
sejorid^o pag.

Villaf. V. a ob. 1891.
D. H.

Dr. Gobernador Civil de la Prov.º Cast.

Habiendo dado principio en esta día
las elecciones de diputados con el mayor
orden y solemnidad, comparecidos a todas las par-
tes los operarios a los principios de la
ley, han sido votados en dicho distrito
los señores que aparecen de la lista
adjunta sin oposición: comparecidos en
los dos Colegios; y muy probable parece q.
que igual conformidad resulte en los sig-
dies y se agite la seguridad de dar por
consentida la votación a favor de los
candidatos que se cuentan
Dn D. Villaf. V. a ob. 1891.
D. H.

Dr. Comand^{te} Genl. Castellón

Remito a V. lo certificado de su
vida mancomunada practicada en el individuo
que consta en el mismo, que reside en
en este poblacion perteneciente al Cuzco de
Peru.

Din. D. Villaf. 1^o de Mayo 1891.

D. H.

Dr. Medico de Castellón

Sea adjuntam^{te} lo citado en
nuestras de Beñate y Cado por la
opinencia, importacion, consumo y
exportacion habida en este pueblo
durante los meses de Agosto, Sete
y Oct- ult^o.

Din. D. Villaf. 2. de Mayo 1891.

D. H.

Dr. Gobernador Civil, Castellón

Conforme queda prevenido por
V. en Circular 288, de 13 de Oct- ult^o,
es adjuntam^{te} la nota formada de
los facultativos residentes en este pueblo,
detallando circunstanciadamente en la
misma todo lo mencionado necesario.

Din. D. Villaf. 1^o de Mayo 1891

Dr. Melde Coust. de Mente, Excmo.
Miguel Alvarado y Giron, naturales
de Jorja y mayores de edad
seer vecinda Joaquin Basco y
Valero tiene comprometida a su favor
el arriendo de las yebas del
Monte de alboro de este termino
por haber interpuesto ante el juez
en caridad de Poo. V. y como
no a baya presentada todavia
a aceptar y garantizar el contrato,
ne de menor de la atencion
de V. se sirve mandada le con
presencia del referido Alvarado

Del seis del presente, que
da notificado al interesado y cum
plir le obligacion expor la come
cientes contestacion por que unia
dale a lo antecedente queda de
vor el expediente formado al Go
bierno Civil de Jorja.

Dis. D. Villal. L. 1. Nov. 1881

B. L.

Dr. D. Juan de S. Quintana, Contador

Presidente del Juzgado de
de dicho mand. he recibido en este
que una carta sobre Cienlos, q.
he sido cumplimentada y depositada
el ^{to} ~~plazo~~ por lo que se manda
remita lo duplicado de los libros de
juicio de comitancas y vesales de
librados hasta el 20. de Set. ult. a
los Secretarios y Tenientes. por con-
vencencia de lo prescrito en Reales
ordens de 11. de Julio de 1847.

Como otra disposicion fuera
decretada por resolucion Soberana de
11. de Mayo del presente año inserta
en el Boletín Oficial en 14. con
referencia al dia 11. de Set. sig. y
desde aqui puesto, no habian formado
el duplicado de aquellos libros, cuyos
actos se mandaron seguir con pre-
videncia

Dn B. Villeda S. de Set. 1847
20

Pr. Gobernador Civil, Castellón

Remito a V. la relación de atal
y bajas ocurridas en los establecimientos
de instrucción primaria de esta
Vil·, durante el periodo de oct.
que me ha sido presentada por los
Maestros respectivos oportunam^{te}.

Día de Vil·, 7. de Oct.^o

P. H.

Pr. Comand^{te} Gral. de Castellón

Jose Nalla, sargento de la 1.^a Compañ.
y del 1.^o Batallón del Reg^{to} Inf^{te} de
Babilon, natural de esta Vil· y que
con residencia en el mismo disfrutaba
de licencia temporal por su enfermedad,
fallido: y pase los efectos que pueda
correr participo a V. dho. incid^{ta},

Día de Vil·, 9. de Oct. 1881

P. H.

Pr. Gobernador Civil, Castellón

Por a. manos de V. la me
moría presentada y que por V. se

mand. redactor en virtud de 1.º de Mayo y 20. de Junio de este año, en el que se demuestran circunstancias de el estado de la Admon local y de sus incidentes cursos que tambien se parecen haber conatos. En cuanto cabe, en todo lo que ha sido susceptible, se procurará en la redacción de tanvales trabajos la exactitud y precisión en todo lo que se compone la misma, sin embargo ~~de lo que se refiere con la sequida J. D.~~ que pase revista y contribuirá a elevar a union que es de su propiedad, no se omitirá ningun alguno de los que se hallan a mi alcance y podrá aparecer.

Dios C. Millof. 9. Mayo 1811

D. N.

Don Gobernador Civil, Castellón

La cumplimiento de lo dispuesto en los art. 52 de la ley y 58. del reglamento para su ejecución, para

à unanimité de V^{rs} copia l'écrit de l'acte de la réunion, une liste de los elegidos y sus conyugales, con note de los que saben leer y escribir y otro de los individuos de abjecta que con tienen sus cargos y certificaciones de no haber ocurrido reclamación o recurso de parte de los sujetos electos durante el tiempo que se ha permanecido expuesta al público la lista de los mismos, con referencias a los preceptos de la ley.

En P. Villaf. 16. de Feb. 1811.

Pn. Donor de Cont. Amador, Cont.

Es adjuntam^{te} el expediente de elataciones que se formó para este valle por duplicado y que se de ley en la misma de 1811 con 1812, acompañando tambien el repite individual de todos los individuos que existen en este valle y el que

le rido fundam^{te} de los restantes tra-
bajo y unidam^{te} la notes de atten-
y bajas producidas; todo formulado
con arreglo a las instrucciones y res-
de los mandados obsecaros, pero es de
advertir, como punto consoso: que
lo de unido de abluarase o elotio
de angto que no apasero ma-
trientados, a fin de un conaten-
te amonestaciones, probablemente
del traxero de sus tendras
necidad de inscribire por me
que unitero ablar de unguo, bay,
justato inatendible, se le abran
del dize. mand. de t. enmarte sin
glade toda la documentacion referida,
expos que con un prodios intamos
dros, a nra unida la aprobacion
o lo que fuese mas conformo a lo
en distintos cas.

Dia 10. de Mayo de 18. de 18. de 18.

Sr. Gobernador Civil, Castellón

Insignificando las prevenciones hechas por V. en oficio anterior de 22 de Abril y en respuesta y remota a la aprobación de V. los concejales deseados que fueran para apropiado para ejercer los cargos de Alcalde y Teniente en este poblado, tengo la honra de formular la propuesta adjunta e indicar a V. lo conveniente que puede resultar al vecindario y al Buenor local, si V. se digna confirmar otros nombramientos a las personas con tenidas en la nota unida, que por parte S. S. he tenido presente las cuantidades, capacidad y simpatías de todos y hasta tengo la satisfacción y seguridad que los nombrados serán recibidos

con juroes o plenos de los admitidos.
sin embargo de las circunstancias
que surten los ind: propiamente
N. S., es de o tambien, que rare
ver acortan en pueblos pequeños
y sencillos, como este, encontrar
juronos de toda suficiencia, se
aqui la necesidad de utilizar
en defecto de aquellos condico,
las de probidad, esto e interes
por el bien comun, lo
no obstante, se permite a
dar lo que fuere de su cap:
agrado.

En P. Ullas: 25. de 1841

D. L.

P. D. D. de Indimita, Cant.
Comunicado al oficio de
era Admora. dirigis a este oficio
en U. del actual, han ido en

tejiados y prevenidos de la resolución
que contiene de mismo los in-
dividuos que fueren de ^{según}
de este Villa los años setenta
1846, 47. y 48., a fin de abo-
nar el reintegro del pago
sellado emitido y por 100. p. de
renta aplicable al visitado
por vía de premio.

Sin embargo, de tener ya
cumplida la cantidad equivalente
los intereses y el total colu-
ción, con la primera que
se fija no pueden ya que-
rar el pago, y con este mo-
tivo, han solicitado otros conceptos
que impetran de V. la im-
pugnación de toda medida in-
culta con la seguridad del
cumplir el p. de Diba por
los de Villa. 24. de Mayo. 1847.

En 2. de Diciembre se dio cuenta
del encuentro del cadaver de
Joan. Braun =

El día 1. se repitió el parte
al Gobernador de la prov. Cat.

Han llevado a efecto el seta
blimiento de la sendaumbre pecoria
que atravesaba determinada por
te de la propiedad de Agust.
Chavez. Dicho vecino de Abasco
dejando la via pastoril que
impugnaba el mismo en el
seno de las montañas que se halla
ba entre de S. Ab. y las con
form. V. lo puse en comuni
cacion de S. de S. de S. de S.

En 2. de Diciembre de 1891

O. S.

En 2. de Diciembre se repitió la cuenta de
Solidaridad con el Estado, reparte

afijados y prevenidos de la resolución
que contiene el mismo los in-
dividuos que fueron de obsequio
de esta Villa los años setenta
1346, 47. y 48., a fin de abo-
nar el recienso del pueblo
sellado emitido y por 100. d. de
renta aplicable al virreinato
por vía de presión.

Por embargo, de tener yo
cuando la cantidad equivale a
los intereses p. la total colu-
ción, con la presión que
se fija no pueden ya que-
rar el pago; y con este res-
tito, han solicitado otros señores
que impetran de v. la sus-
pensión de toda medida que
cuerda con la seguridad de
cumplir el p. de D.º. p.º.
Luis de Villegas. 29. de Mayo. 1347.

En 2. de Diciembre se dió cuenta
del encuentro del cadaver de
roya. Franca =

El día 1. se repitió el parte
al Gobernador de la prov. Cat.

Para llevar a efecto el venta
de la finca de la residencia pecuaria
que atravesaba determinada por
te de la propiedad de Agust.
Ortiz y Pardo, venimos de orden
dejando la vía pecuaria que
impugnaba el mismo en el
sentido se proyecta que se halla
ba antes de 1846; tal es con
forme a lo precepto en comu-
nicación del R. decreto de 17 de

Jun 18. Mayo. 2. Dic. 1891,

D. H.

En 2. Dic. se cuenta la cuenta de
Soldados que falta, defunto

En la D. D. se remitió a la Comandante
Grav el certificado de suceso del
soldado de Reserva José Alcázar

Don Juan de S. Gut. Castellón

Remito a disposición de
V. las primeras diligencias de
minutas que acabo de incoar
sobre el suceso del cadáver
de Joaquín Martí y Pérez
de este domicilio, en ^{una} ~~la~~ la
calle que forman la
Mancha de la Vall de Alba
de este término, averiguado a
quedado según se queda supe-
ria la noche del día dos
o primera hora del día; sin
que de las indagaciones hechas
y diligencias hechas de hacer

practicadas se quedan como
o descubrir los sus y cumplir
de semejante barbarie

Dn B. Vileja. C. Dn. 1841.

No. 4.

Dn. Gobernador Civil, Castellón

Recivido a Vn. las relaciones
de atroz baja sumida en
las escuelas de ambos sexos de
este villa durante el pasado
año de 1840.

Dn B. Vileja. C. Dn. 1841.

No.

Dn. Gobernador Civil, Castellón

Comunicado la precedido por
de art. 21. de la ley de D. 18. de mayo de
1840, para a mayor de Vn. la senten-
cia hecha en la lista de electores
y. diputados a Cortes correspondientes
a este distrito municipal.

Dn B. Vileja. C. Dn. 1841.

Dr. Gobernador Civil, Castellón

Resuelto a V. G. para su aprobación
visto si la memoria el exped.º por
duplicado, instando para el rescate
de los y abatecate terrenos y su
titulado de Senor, perteneciente a
un progenitor de esta Villa

Don D. Rafael.º P.º P.º

B.º H.

En este día se admitió también el
exped.º sobre la Coligiana

Dr. Comand.º Militar, Castellón

Don D. Revilla, marqués de abe
veinidad y su hijo José que ambos
han sido ya promovidos por ser de
suerte en juicio de la Villa de
Dorrio el año utr.º o principio
del corriente, y para la ciudadanía
que se ha exigido sobre otro asunto
la conducta y antecedentes que se
van a observar y las observaciones que se

da que opiten contra lo mismo
resulta, que se desian contar.^{to}
a Comites lida clase de patencia
de tal manera, que pare conve
niente y ha de servir a todas
contra aquellas una suposición es
peculiar ó extraor.^{da} para contener ó a
tasas mayores exoras, que, es sabido
N. S. que lo referido definitivamente a
los puede conseguir ademas de q.^o
por una vez que pueden se cuentan
dos representati, son muchas las oca
siones que soban a manabes y de
aqui las quejas que producen lo ve
inos, equitativ. es la epoca durante
en las quejadas son tan buscados
de cuyo fruto inmediatam.^{te} se obtiene
mitativ. Fama de clase de personal
N. S. en un sentido, se evaden la
cultura de la mejor de los Trib.
on. y unam.^{te} parecen saludable

medidas expuestas. Y no obstante
podrá mandarse lo que juzgue más
conforme y que servirá de norma
en lo sucesivo y de igual usanza.

Cuyo observacion, he creído
como oportuno remitir a la supe-
rior autoridad de U. para que con
su manifiesta ilustracion se digna
tomar la resolucion conveniente.

Lina de Villas 11. Dic. 1891

A. G. M.

En 12. Diciembre se remittieron al Gob.
Civil lo exp^{to} del Camarero y Redonda

En 16. se remitió el Cuarto de elmor

En 17. se remitió el Cuarto de elmor, el
elmor de la Daba Redonda, de la
Miventa, Embarradura, Cuarto de los
Pierro y elmorera

En 18. se remitió el Cuarto de elmor, el
elmor de la Daba Redonda, de la
Miventa, Embarradura, Cuarto de los
Pierro y elmorera

Segun la noticia que tengo e informa-
me tomado, concerniente al oficio de la
Donna del R. del actual, resulta que

espectivamente el Alcaide de Puerto de
D. Juan Ferrer esta puesto a movi-
miento, para que se pinte a tra-
zar el ayo de su propia cumbre

Días d. Villos 18. Dic. 1891

D. L.

Dr. Alcalde de Adranite

• Paso a disposicion de V. en
calidad de detenido a Manuel Ma-
llol y allemo de ese domicilio q.
ha sido aprehendido en las estancias
de la Maroma de este termino,
consecuente a lo acordado por V.
en comunicacion de ayo.

Siempre V. acudiere recibo

Días d. Villos 24. Dic. 1891

D. L.

Dr. Gobernador Civil, Castellón
Paso e mano a V. ob
juzgo de constituciones dada
por este Ayuntamiento ab interoga
torio de la Comisión parlamenta
ria sobre bienes propios

Cuanto dato relativo a la
matéria por la corporación
municipal y cuanto estado y
noticias se han adquirido refe
rente a tan grave negocio, nada
se he omitido y todo ce lo
consignado, tal como constare y
juzga manifestare D. D.

Dios que e V. m. a. 22. de Mayo

D. D.

Dr. Gobernador Civil, Castellón

Se da a la venaria publicidad
a las disposiciones acordadas por V. O. C.
Cinco de Mayo del día 19. instant

en el Pto. extraord.^o del 13^o de no.
como igualmente se hizo presentando
en la parte que le incumba el
Menguero expedido de este Pto.

Y lo participo a V. en cum-
plim^{to} de lo mandado por el Pto. para que
se cumpla.

San B. de las Indias 20. Dic^o 1816

B. L.

Don Juan de los Rios, Com.
Pto. a disposicion de a.
Pto. para su examen y aproba-
cion de la memoria los reparte-
mientos individuales de la Pto. 3.^o
Territorio de esta Pto. en el
de servir en el 13^o año 1816,
acompañando la lista cobratoria
y el padron de nombre certificado
sobre el que deviene la misma
una copia; todo formado en

cuando a las instrucciones que ven-
gan sobre los materias que halla
sientes; la misma no obstante,
podre acordar lo que juzgaré
otras una conforme.

Dio el Rey. En Madrid. 18.º de Mayo. 1767.
R. L.

Fr. Godenada Curio, Castellón

Por oficio que me dirigio el
Sr. Marqués de S. Juan en 20.
del actual para la captura y con-
dicion a poder de otra autoridad
de la persona de el Sr. Juan Mallu
de aquel domicilio a donde se
aparecer de mismo en la ciudad
de la persona de este termino lo
mandado del Rey. En 17.º de Mayo
de 1767. y en el mismo se con-
dicion, y el Sr. Comandante
de una parte de justicia de

para encubrirlo del peso.

Tras de obras tanas sin
labores justas. las do S. E. y
dada, ferozo u. S. S. manifestada
a S. E. esto incidente a fines
que S. E. se digna mandar la
comparacion de dos ind. de
otras cosas que se comparan
de la unida. reduccion de
poco en cantidad, detenido in
termina. de la S. E. de S. E.

Lo lo que conviene a S. E.
para que pueda ser esto

Lin. D. S. E. de S. E. D. S. E.

S. E. de S. E. de S. E. de S. E. de S. E.

El cabo 1.º de S. E. de S. E.
en este posicion, a quien S. E. y S. E.
comparan y ojan del S. E. de S. E.
para para parte del antecorrido de

de un ylor, se halla actualmente
enfermo, y en ausencia de la certifica-
cion adjunta dada por los facultativos
que antes al mismo, por cuyo uso
no puede cumplir el citado individuo
requisitos

Lia B. Villaf. 28. Dic. 1881

D. A.

D. Gobernador Civil, Castellón

Subscritas de nuevo en el día
de hoy las fincas de propios que no
obtuvieron amodiation, a saber Perdida
Sotta y Parada Cubierta, tampoco se
han presentado licitacion en el acto
del mismo; y no al efecto S. P.
por cuanto la primera se halla en posesion
de comodidad y otras condiciones con-
venientes, de modo que a los tres meses
de un quinquenio no ha sido de
nada y la ultima, como

no ofrezca lugar alguno, de aqui surta
la poca competencia sobre otros asuntos.

San de Mayo. 28. Dicto 1841.

RS de

En el caso de Comite de obreros

Por una parte de la G. C.
ha sido condenado con este fin y
dejado a disposicion del Sr. Gob.
de la prov. el preso Manuel
Abellon de ese domicilio que fue
capturado en la oficina de la
le mandado de fecha 24., con sus
datos del oficio que le acompaña de
el anterior.

Como el detenido se trata de un
delincuente a-ora, ha sido indispensable
tomar este ultimo medida, de con-
signante para el cumplimiento de
caso de que no sea puesto en
toda a cargo de el.

Mayo. 30. Dicto 1841

El Gobernador Civil, Castellón

Remite a V. copia certificada
del auto que he abrado este asunto
con objeto de practicar liquidación de
cuentas con D. Yusep Ferrer, repre-
sentante del aludido D. Juan Ferrer y
el concusión de este D. Lluís Alletio,
por lo que ambos dare sueldo a
cabra de este sueldo, durante
el tiempo que fueren contestados y
gentesos envíen a un administrador
conforme a la obligación contraída

Con esta oportunidad conviene sig-
nifican a V.

En lo Villos: 29. Dic. 1811

D. M.

El Gobernador Civil Castellón

En cumplimiento de lo que a dispone
de el art. 48. del reglamento aprobado por
S. M. para la ejecución de la ley de municipal
pues el honor de participar a V. que
una día a las de las 10. de la

mediante lo que se establece el
quitarlo ⁵ que debe concurrir a favor
no a el pante, a cuyo sistema
debe ser entido todo los componen-
tes la corporacion Municipal

Lo que se dice a consue-
to que produce un efecto

don de Valle. 1.º de 1852

del 1.º de 1852.

1852.

En Gobierno Civil, Castellón.

Permito a V. el estar en
nuestro correspond. de último período
del otro período de los sujetos que
toda en la jurisdicción de mi mando
después que han sufrido la correj.
comunicar en el establecimiento que
que fueren condenado a detención.

En el Villafraja D. Enero 1851

R. de V.

En Gobierno Civil, Castellón

En las carceres públicas de
este valle no existe actualmente
persona alguna detenida, que
asistida.

Lo que participo a V. convenientemente
a la jurisdicción de la Real Audiencia de
del día 27 de D. de V. de V.

En el Villafraja D. Enero 1851

R. de V.

P. Lomas. Gab. Castellón

Adjunto es el certificado de la revista mensual presentada a el individuo del cuerpo de renova contenido en dicho documento.

En la Villa de 3. Enero 1882
D. L.

Pr. Gobernador Civil, Castellón

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 82. del reglamento para la ejecución de la ley alministrativa procedida este Ayuntamiento en sesión del día de ayer al nombramiento de regidor que el presente año ha de desempeñar las funciones de procurador Sindical y he acordado eleccion un el individuo de esta corporación D. Ramon Gilla y Veron

En igual fecha se da cuenta de haber acordado de dar uso los Dgos. Villaf. 2. Enero 1882

Don S. Cuero y oficio al Alcalde
de Mon. p.^o La compraventa
de Cuitovab Blanco, por la
vez expresado sin de Monte de
Ville

Don Manuel Jimab, Cont.^o

Remito a V. el libro de este
journal, durante el año 1891
1891, por los juicios verbales de
librados en la Alcaldia de
este pueblo, segun a las partes
cometidas que contiene el lib.
5.^o de lo Codigo penal.

Don S. Cuero 1891

D. M.

Dr. Presd. de la S.^{ta} sup.^a de Indios, Cast.

Permito a V. los señores de
juicios que han librado. los
actos de sustanciar y masas
de este V. de, como satisfecidos de
su labor por el 1.^o trimestre
terminado del año pasado.

En C. de V. de 7. Enero 1811

D. M.

Dr. Gobernador Civil, Castellón.

Permito a V. los estados de
nacidos, matrimonios y defunciones
que se han librado en la
jurisdiccion de este V. de durante
el trimestre ult.^o del año pasado,
o sea en los dias de 1.^o al 31.^o
y del 1.^o del mismo

En C. de V. de 7. Enero 1811

D. M.

Pr. Gobernador Civil, Castellón

He recibido con este día
el Acta de 1.º 3, en que se acuerda
insertar la Cuenta sobre reconquis-
ta de Casimiro de los
D. del actual.

Quisiera de cuenta de
pertenencia a la misma y.º me
comunicara sobre lo que
me interesa.

Dir. a N.º 3. D. Juan 1884
D. M.

Pr. Gobernador Civil, Castellón

Para a mano de D. con los
documentos numerados y que se me
vienen por cuenta de D. fecha 25.
de Dic. 1884 y 1.º 21, las sub-
venciones que citan para ten-
erme al dote de 1000 r.
por cada mes y 4.º

interemos las doncellas de esta
vecindad Felipa, Valeriana, Rose
y Juan, quienes trae de
padre desde la parada que se ci-
vil en que pertenecen a quella;
sean los ciudadanos y milicianos na-
tos Benito Savares, Manuel
Botas, Nuncio Manu y Manuel
Botas es actor del mismo y en
defensa de la Ley y del Honor
de nuestro Monte de S. Antonio

Dia 1.º de Mayo. 18. Juan B. B.

A. C. B.

En Comision de el Monte de S. Antonio
no fante para a Juan
de Chiva de esta vecindad,
por causas expues de la auto-
ridad y reverencia por circuns-
ta del Gov. de J. P. de S. Antonio
Act.º y 13. de Mayo del año

ultimo y porq[ue] desde habie
dejado de manifestar con
oportunidad la procedencia y
propiedad de la tierra que
debic[er]a reducir a Carbon.

Dia 6 Mayo 19. de 1842

P. M.

Por Fues de 1.º Quinto, Castellón

Señoría Mariana Vique y Bucher, ma
camarera sobera de la justicia de el caso a
el 16. este termino y substitute en
la plaza de la Corte ha
sido lecionada y continue por
su condeina Agustine Pevan.
segun cuenta que acaba de
darme del ymo de la herida. Maria
Pallan

Dia 6 Mayo 19. de 1842

de granja civil, remitidos
por Sr. según han manifestado
de para contestar una cosa
que viva de carácter el de
Examinado de este punto que
ha de destinarse a este punto
Unica cara S. P. de una
venda y que puede tener un
placido al objeto es la que
perteneció a los Sr. de Malaga
Administrada por Juan Pedro
de este apellido.

El edificio a que se refiere
S. P. es únicamente el que
antes perteneció y puede irse
porque en otro caso es de los
que se han de dejar cualquier
otra sea ocupada por el Sr.;
y el dueño de la que se trata
ya porque tiene en la misma
casa y frutos de los sitios
y también porque ha sido

presente que la jura restante
estanga con propiedad a in
opulencia, no opiere adale de
bueno grado o sea sin orden
terminante para ello.

Dajo cuyo prudente poder
D. servira meador lo mas conprou

Din B. 11 de Mayo. Aun 1842
D. 20

D. Gerardo Luis Castellon

Por el Alcalde de Rosario
me han sido remitidos presos tres
muchachos de ~~Alvarado~~ con un
tiro de haba robado una galli
na en este termino de la aldea
que habita Ramon Sal y que
otra dos gallinas habian sido
ocupa a lo minimo con fun
damente que fueran tambien
pustas

Con todo prudente he quin-

Diligencias
se
comisionaron a
Gerardo Luis
el 20.

ejidos diligencia criminal contra
los mismos; los que concluida
con los señores a disposición
de V.

San Pedro de los Rios 22. de Nov. 1812

Q. de

Sr. Comandante Gab. Bartolomé

El obtenido fore ellexis,
que consta de le sumario de un
to, por ser el que merecía el
pueblo agraviado de las dilig. in-
tencas y por la consideracion
habida a un tiempo de ad
habida permitido permanecer con
en encerrados, con los conyugue
ros y a tiempo de sermita
todas a disposicion de V. no
ha sido habido a favor de
las diligencias hechas en
su honor. como en el antecedente.

comunicado a V. en perjuicio de
haber otros investigadores en
busca de aguas

Lis B. Villaf. 29. Jun 1852

A V.

Pr. Medico de Amaron

San Juan Nuevo a manos de
V. el precepto que se usase V.
manda provida a la detencion
de la persona que consta de la
note adjunta y verificada que
se expone merced a V. sepan como

Lis B. Villaf. 29. Jun 1852

A V.

Jose Maria, español y llamado
de apodo "garrotas", natural y
estante en Amaron, de edad sobre
secho años, padre de otros del mismo,
Jose conocido por "el tataro", ya
difunto y Maria titula e Inqui
nias =

Pr. Cruz de 1.^o Inst.^o Castilla.

Lo

Pr. Gobernador Cív. Castellón

Por a - manos de V.^o

es expediente instruirse por la
decrete Domingo Petrac y
Medallo, mandando y ordenando a
este donante poraque V.^o se
digne interponer su superior au-
toridad y acordar lo que estimen
V.^o mas conveniente a efecto de
ser admitida la peticion en
el establecimiento general de 1.^o

Dado en Villafr. 27. de Mayo 1892

D. J. C.

Pr. Cruz de primera Inst.^o Cast.

Haase presentado a mi auto-
ridad lo facultativo de este Sr.
D. Ramon Carr y D. Juan
Araburo de donde queda de

que por el estudio de este don
cillo D. Luis Alletas ha sido in-
jurado e infamado gravemente
~~ya estudiando~~ contra el honor y
ciencia que profesan los médicos,
por cuanto se ha profeso por
agual las siguientes expresiones,
en ocasión de estar ambos encargados
de la curación y cuidado de la
enferma Marcelina Albaladejo
hija del mercader Ramón, que
los facultativos asistentes eran
varios médicos que habían ad-
ministrado a la doliente medi-
cina contraria, que tenían
orden de hacerla morir, que el
médico no tenía deliradera y no
sabía más que de yeladas y
que no tenía conocimiento en
medicina, y por lo tanto,

contra el demandado por su justicia
y el condigno castigo

Dia L. Viles. 23. Lu. 1892

D. J.
Ab. V.

Dr. Cruz de L. Cruz. Cas.

El Sr. Alcalde de Mena
sobre el que requirió para la
buna y detención de José María
y sus compañeros compañeros de
los autores de tres gallinas
muertas en este pueblo y ter-
mino el día 22. me lo acabo
de remitir con apuro del 27,
y me demando pago a cu-
plimiento de V. dta. sujeto
paraque abra efecto en la au-
toridad que se formó contra
el mismo y consueño

Dia L. Viles. 27. Lu. 1892

D. J.
Ab. V.

Al Gobernador Civil, Castellón
Participado el ayto. interino.
por este ayto. para el examen de
cubierta de la Cuidad de Castellón
lo resulto de unos al examen y
aprobación de V. sin haberse despo-
sita certitud conque fue resuelto.
en el primer acto, ni era probable
D. S. en concepto de la municipalidad
porque se había ya obtenido el grado
maximo en la justicia de otro
reunido.

Don B. Vellaf. 2o. de Mayo 1822
B. M.

Al Gobernador Civil, Castellón
De manera alguna D. S. es ju-
sible que los fondos comunes de esta
población puedan sufragar los gastos
que haya de ocasionar en el Hospital
general de Valencia la salida y de-
vuelta Casaca de Castellón y alleda de
este domicilio.
Don B. Vellaf. 2o. de Mayo 1822

Dr. Alcalde de Castellón.

En esta Villa, procedente
del año pasado 1891, tan solo
existen de depósito el que se
nombró al margen, y este
resulta que ha fallecido, y en
noticia que me lo comunicó
el Sr. Cura parroco.

Con lo que contesto al oficio
de V. que me dirige en 26. de
octubre.

A la Villa de 23. de Nov. 1891.

D. N.

Dr. D. Juan de Tabares, Cant.

Remito a V. el acta de
muerte suscrita y cobrada en
este poblacion, durante el mes de
Junio pasado; cuya parte parte
reciente a denunciada, a un
tiempo dare cuenta a ese Sr. D.
porque los interesados, según el número
1891 2 no. 18.

Dr. Ferrnand. Gab. Castellon

Remito a V. lo certificado en
su via personal practica con lo in-
dividual del cuerpo de nueva planta
en este ville que figure en el
documento adjunto, y que comparezca
al un de V. veniente.

Villaf. 2. Feb. 1892

En 2. de febrero se dio cuenta al
Jurado del robo de un tanto de
a algunos colonos con attendance
de care.

Dr. Manuel Gont. de Castellon

Remito a V. los autos del proceso
y autos correspond. al trimestre veniente
se a los autos de Robo de V. y
su ut. por las importaciones, exportaciones
y exportaciones de vino en
este poblacion, durante aquel periodo
En 1. Villaf. 2. Feb. 1892

En el Ayuntamiento de Compañía Castellana
El Soldado castitudo Francisco
Reller y Mas a - me he aqui
vicio a - fin de presentarme a
señor la plaza que he por
quedo el desta For obsidua
y Cabales no manifestado
si podria presentarme tiempo y
contado grande retitudo

Lo cual peticion a V. por
vicio he aqui la obsidua
que queda he aqui vicio o vicio
V. en esta caso u degnase se
solvon lo que puen de su
repor apard

De la Villa de 3. Feb. 1772
R. B

N. Gobernado Civil, Castellón

La Casa de D. Bautista

Martín, ocupada por inquietos
sejos de cédula a los Guardes
Civil con preferencia al arrenda
dor, que tenía hecha proposi
ción para adquirir en pro
piedad, comprando que se ha
llegado a efecto por las partes
contratantes, mediante escritura
y de un modo solemnísimo

Como punto consueo conviene
igualmente significar a V. que
el defecto de que se trata demandado
por el guardes civil, por la mi
sera razón que no era voluntad
del dueño transferir el inmueble
y proporcionado el distanciamiento,
no hay el caso de citarse cau
tidad alguna por vía de asen
damiento, porque se trata

denunciado a este Alamo, de
cualquier modo y por el
de los libros anuales con 260.
atención a las condiciones, co-
modidad y capacidad de
la casa en cuestión.

Todo lo que el Sr. a
convencimiento de V. con refe-
rencia al afán de lo 27. de
diciembre que V. de dicho se
mita sobre el particular;
con este motivo, y deseando por
mi parte que se establezca
brevemente el distanciamiento por
verdad por ser de necesidad
de general interés a este ve-
niciano, rogamos un esfuerzo
para procurar otro edificio
que viva de cuartos a la
puerta destinada a este punto,
previo reconocimiento y con

formidad y aceptación, entre el co-
misionado que V. digno de la misma
C. B. y el propietario de la casa
arrendable se quita un error, supien-
do, hace ya algunos días.

En el Hotel B. febrero 1899

B. de

| Dueno o usufructuario | Cosequero | Cosequero | Cosequero | Cosequero | Cosequero | Cosequero | Cosequero |
|-----------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| de dominio del | de | de | de | de | de | de | de |

REGISTRO DE LA PRODUCCION Y CANTIDADES EN

decimo de

los Juros y prestaciones de los dias

decimo de

en el

GRANOS Y FORRAGEOS.

Decorative flourish or watermark